



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor
Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de fecha 8 de julio del año 2021, que declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación Dominicana.

Le participo que dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 25 de marzo del año 2021 y presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Estrella', written over a horizontal line.

Eduardo Estrella,
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA A LAS MARIMANTAS DE YERBA BUENA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

Considerando primero: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado "Establecer políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

Considerando segundo: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que: "El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor(...)";

Considerando tercero: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución, sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "Patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

Considerando cuarto: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "Recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

PAG. 2

y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global”;

Considerando quinto: Que las “Marimantas”, es uno de los personajes más antiguos del carnaval dominicano, constituyen la manifestación cultural de mayor importancia del carnaval de Yerba Buena que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes;

Considerando sexto: Que dentro de los personajes carnavalescos que identifican al Carnaval de Yerba Buena, se destacan las “Marimantas”, ataviados con hojas de plátanos secas, un casco de comején, púas de colores y ramitas de jazmín; es el símbolo que por décadas ha identificado a ese distrito municipal, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes;

Considerando séptimo: Que este personaje tiene sus orígenes desde la colonización, y tras estudios de historiadores de la UASD, se pudo determinar que en Yerba Buena hubo una batalla llamada Sabana Burro, donde soldados se taparon con hojas secas para distraer a sus enemigos, en montes que eran de mucho espesor vegetal;

Considerando octavo: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico;

Considerando noveno: Que es clamor popular de los ciudadanos del distrito municipal que se reconozca a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

PAG. 3

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: La Resolución núm.309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Resolución núm.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

Visto: El Decreto núm.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Reglamento núm.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

PAG. 4

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar las Marimantas de Yerba Buena, al declararlas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hato Mayor y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3. Declaración. Se declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, desarrollo, protección, salvaguarda, conservación y promoción del personaje de las Marimantas de Yerba Buena en el ámbito nacional e internacional como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación Dominicana, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguarda del mismo, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

PAG. 5

Artículo 5. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria


Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

EE/sf